



## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar admitir a discusión, la *Iniciativa de decreto mediante el cual se reforman y adicionan los artículos 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, presentada por los Diputados Yarabí Ávila González y Mario Armando Mendoza Guzmán, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

## ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 5 cinco de julio de 2017 dos mil diecisiete, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo para estudiar la presente iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión, siendo la última de ellas el jueves 31 treintaiuno de agosto de la presente anualidad.

Del estudio realizado por esta Comisión, se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del



Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

De acuerdo con el artículo 164 de la Constitución del Estado, en relación con el 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, la Comisión de Puntos Constitucionales, deberá estudiar la procedencia constitucional de la presente Iniciativa, el cual consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los temas sobre los que versa el contenido de la propuesta de reforma constitucional, son la modificación en la denominación de la Auditoría Superior del Estado, para que en adelante denomine Auditoría Superior de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, dotar a este órgano de personalidad jurídica y de plena autonomía técnica y por último, la creación del Consejo de Dirección como parte de la Comisión de Vigilancia del propio órgano.

El 27 de mayo de 2015, fue promulgada en el Diario Oficial de la Federación, una modificación a la Constitución Política Federal, específicamente al artículo 73 en su fracción XXIV, para establecer que el Congreso de la Unión emitiría una Ley General para coordinar el Sistema Nacional Anticorrupción.

A nivel Federal existe la Auditoría Superior de la Federación, la cual tiene su fundamento constitucional en el artículo 79, mismo que la dota de autonomía técnica, no obstante, es un órgano de la Cámara de Diputados. De lo anterior, encuentra sustento la propuesta de modificación en lo que se refiere a dotar de autonomía técnica plena, al órgano de fiscalización en el Estado.



En la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada el 18 de julio de 2016, encontramos en su artículo 6°, que el objetivo del sistema es la fiscalización y control de recursos públicos, lo que obviamente consideramos como un sistema de rendición de cuentas del ejercicio de la función pública, por lo que, a consideración de los integrantes de esta Comisión, es pertinente la modificación en la denominación de la actual Auditoría Superior de Fiscalización, a Auditoría Superior de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.

Por lo que respecta a la creación de un Consejo de Dirección, derivado de la revisión a los artículos 113 último párrafo, sexto párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal, así como, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, no encontramos limitación alguna para legislar en la materia, por lo que entenderá como una atribución de las Entidades Federativas para organizar su sistema local anticorrupción, como lo señala el artículo 113 citado.

Finalmente, encontramos que la propuesta de reforma, no contradice la redacción de los artículos constitucionales que también se refieren a la materia de fiscalización, no obstante, se sugiere para el dictamen de fondo, la revisión en los artículos 31, párrafo tercero de la fracción XI del artículo 44, 109, 109 ter, para una posible armonización por lo que es se considera procedente su estudio, análisis y dictamen respectivo.

Que por lo anterior y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales



## **ACUERDO**

**ÚNICO:** Se declara ha lugar para admitir a discusión la Iniciativa de decreto mediante el cual se reforman y adicionan los artículos 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**Palacio del Poder Legislativo,** Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 4 cuatro días del mes de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

### **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dip. Rosa María De la Torre Torres**

Presidenta

**Dip. Miguel Ángel Villegas Soto**

Integrante

**Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca**

Integrante

**Dip. Manuel López Meléndez**

Integrante

**Dip. Mary Carmen Bernal Martínez**

Integrante



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales



Las firmas que obran en la presente hoja, forman parte integral del dictamen de ha lugar dado dentro de la Reunión de Trabajo de fecha 4 cuatro de septiembre de 2017 dos mil diecisiete. -----

-----